



Expediente: **055910413460**
Radicado: **RE-00204-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/01/2025** Hora: **16:36:28** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0207-2017 del 29 de agosto de 2017**, la Corporación se **RENOVÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, representada legalmente para ese momento por el señor **JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.489.358**, quien actúa por medio de la apoderada general de Ecopetrol, señora **DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **52.515.178**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas denominada puente 1 y aguas residuales del módulo 4, ubicados en Campo teca, en el predios con FMI: **018-105332** y el cerro sector sur con FMI: **018-8768**, ubicados en el corregimiento de Puerto Perales del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **055910413460**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **134-0362-2017 del 14 de septiembre de 2017**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, presentó el pago del trámite de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas del Campo Teca.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0031-2018 del 30 de enero de 2018**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, atendiendo lo señalado en la Resolución N° **112-3647 de 2015**, presentó la información relacionada con los costos de operación de la vigencia 2017 del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas del Campo Teca, a fin de que sean considerados al momento de realizar la liquidación de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0365-2018 del 13 de septiembre de 2018**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, presentó ante la Corporación, el Informe de Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas del Módulo Cuatro del Campo Teca.

Que, en desarrollo de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0478-2018 del 27 de diciembre de 2018**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-1826-2019 del 01 de marzo de 2019**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, notificó a la autoridad



ambiental de la fecha de inicio del monitoreo de aguas en el Campo Teca Cocorná.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-3200-2019 del 22 de abril de 2019**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó ante la autoridad ambiental los ajustes de la evaluación ambiental del vertimiento conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 050 de 2018.

Que, en desarrollo de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0221-2019 del 07 de junio de 2019**.

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0179-2019 del 19 de junio de 2019**, se ajusta el presente permiso de vertimientos y se adoptan unas determinaciones.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-7358-2019 del 22 de agosto de 2019**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, notificó a la autoridad ambiental que los monitoreos correspondientes al segundo semestre del año 2019, de aguas residuales domesticas del Campo Teca Cocorná, se realizaran en el periodo comprendido entre el 10 y 15 de septiembre de 2019.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **131-8232-2019 del 20 de septiembre de 2019**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó ante la autoridad ambiental el informe de caracterización de Agua Residual Domestica en el Campo Teca Cocorná.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **134-0036-2020 del 30 de enero de 2018**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó la información relacionada con los costos de operación de la vigencia 2019, del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas del Campo Teca, a fin de que sean considerados al momento de realizar la liquidación de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-2192-2020 del 03 de marzo de 2020**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, notificó a la autoridad ambiental que los monitoreos correspondientes al primer semestre del año 2020, de aguas residuales domesticas del Campo Teca Cocorná, se realizaran en el periodo comprendido entre el 19 y 24 de marzo de 2020.

Que, en desarrollo de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0130-2020 del 02 de abril de 2020**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-8304-2020 del 25 de septiembre de 2020**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, notificó a la autoridad ambiental que los monitoreos correspondientes al segundo semestre del año 2020, de aguas residuales domesticas del Campo Teca Cocorná, se realizaran en el periodo comprendido entre el 02 y 03 de octubre de 2020.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0306-2020 del 09 de octubre de 2020**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó ante la Corporación, el Informe de Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas del Módulo Cuatro del Campo Teca.

Que, en desarrollo de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0451-2020 del 24 de octubre de 2020**.

Que, en desarrollo de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03167-2022 del 20 de mayo de 2022**.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-02223-2022 del 13 de junio de 2022**, se evaluó información dentro del presente permiso de vertimientos.

Que por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-09943-2022 del 29 de septiembre de 2022**, la Corporación entregó respuesta a la correspondencia externa presentada por **ECOPETROL S.A.**, con el radicado N° **CE-12583-2022 del 04 de agosto de 2022**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-00533-2023 del 25 de enero de 2023**, Cornare dio respuesta a la correspondencia presentada por **ECOPETROL S.A.**, con el radicado N° **CE-01062-2023 del 20 de enero de 2023**.

Que, en desarrollo de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03782-2023 del 29 de junio de 2023**.

Que mediante Resolución con radicado N° **AU-02462-2023 del 12 de julio de 2023**, La Corporación formuló unos requerimientos a la empresa **ECOPETROL S.A.**, dentro del presente permiso de vertimientos.

Que, en desarrollo de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05414-2023 del 24 de agosto de 2023**; posteriormente, a través de la Resolución con radicado N° **RE-03771-2023 del 04 de septiembre de 2023**, fue acogida la información evaluada en el referido Informe Técnico.

Que, en desarrollo de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07013-2023 del 17 de octubre de 2023**; posteriormente, a través de la Resolución con radicado N° **RE-04497-2023 del 20 de octubre de 2023**, fue acogida la información evaluada en el referido Informe Técnico.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-05602-2024 del 05 de abril de 2024**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó ante la

autoridad ambiental soportes de pago facturas por concepto de control y seguimiento y tasa por uso.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-16323-2024 del 27 de septiembre de 2024**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó ante la autoridad ambiental el informe de avance de las actividades ejecutadas en el marco del Plan de Reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos junto con los informes de caracterización.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó evaluación de la información contenida en el expediente, el día 26 de noviembre de 2024, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08593-2024 del 13 de diciembre de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

A través del oficio con radicado N°CE-01061-2023 del 20 de enero de 2023, se informa que a la fecha no se ha iniciado las actividades de construcción y/o desarrollo del proyecto en el Campo Teca Cocorná y por lo tanto, no se han ejecutado actividades relacionadas con el permiso de exploración de aguas subterráneas autorizado, razón por la cual no se han generado costos de operación asociados al permiso otorgado.

No obstante, es preciso señalar que dicho permiso, otorgado mediante la Resolución N°112-1618-2018 del 09 de abril de 2018, se encuentra vencido a partir del día 21 de mayo de 2023

Con relación al permiso de vertimientos:

A. Evaluación de información – oficio con radicado N°CE-16323-2024 del 27 de septiembre de 2024:

A través del oficio de la referencia se presenta informe de avance de las actividades ejecutadas en el marco del Plan de Reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos junto con los informes de caracterización; con el siguiente contenido:

- *Introducción, objetivo general y específicos*
- *Actividades de impacto en la fuente de abastecimiento, donde se describen los programas de protección y mantenimiento de los sistemas de vertimientos, y al respecto se informa:*

(…)

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Pozo Séptico Puente 1 no se encuentra en funcionamiento, por lo que la actividad de mantenimiento y caracterización de aguas residuales se realizó únicamente al vertimiento generado a campo de infiltración por el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Pozo séptico Módulo 4.

Es pertinente tener en cuenta que el aporte de aguas residuales domesticas al sistema de tratamiento es poca e intermitente en conformidad a los pocos usuarios que presenta este sistema por lo cual no se presenta remisión y disposición final de lodos, grasas y natas retiradas.
(...)

Se anexa fichas de mantenimiento realizado los días 20 de agosto de 2023 y 16 de mayo de 2024, con el respectivo registro fotográfico.

Adicionalmente, se presentan informes de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizado en el primer y segundo semestre del año 2023, realizado por la firma MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.:

Nota: el informe de caracterización efectuado en el primer semestre del año 2023, fue evaluado por la Corporación a través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-07013-2023 del 17 de octubre de 2023.

Muestreo puntual realizado el día 15 de septiembre de 2023. In situ se registraron los datos de pH, temperatura, SSED y conductividad. No fue posible realizar el aforo por condiciones actuales del sistema de tratamiento.

El análisis de los demás parámetros se realizó también en el Laboratorio MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., y a efectos de comparar el cumplimiento con la Resolución N°0699 de 2021, se consolida a continuación los respectivos resultados:

Reporte del usuario		RESOLUCIÓN 0699 de 2021 (Cap. II, art.4. Tabla 1.)	
Parámetro	Concentración Salida (mg/l) SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2023	Valor máximo permisible ARD -T Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa CATEGORÍA III - Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Estado
DQO	<20.00	200 mg/L	Cumple
SST	15.00	50 mg/L	Cumple
SSED	<0.10	1.5 mL/L	Cumple
Grasas y aceites	<1.40	20 mg/L	Cumple
SAAM	<0.200	0.50 mg/L	Cumple
Conductividad eléctrica	231	700 uS/cm	Cumple
Fósforo total (P)	2.54	2.0 mg/l	Cumple
Nitrógeno total (N)	7.48	20.0 mg/L	Cumple
Cloruros	13.80	140.0 mg/L	Cumple
pH	6.84	6.50 - 8.50	Cumple
Temperatura	31.70	±5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	Cumple
Caudal l/s	Muestreo puntual 15:33 pm	Horas vertimiento: 24 horas Caudal aprobado en el permiso: 0.0035 L/s	

Tabla 1. Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

- Actividades de impacto en sistema de vertimiento a suelo (cumplimiento y avance a los cronogramas aprobados), en el cual se informa que la tecnología seleccionada fue la gestión de vertimiento por tercero, cronograma que será ejecutado hasta el año 2027.
- Actividades de educación a personal grupos de interés del proyecto, se informa se realizaron charlas para la divulgación de temas relacionados a la contaminación del suelo, consumo adecuado del agua captada, permiso de Vertimiento, PMA y uso del permiso de vertimientos a suelo autorizado, medidas de control definidos en Planes de Manejo Ambiental, entre otros.



- Actividades de reducción de vertimientos o concentraciones al suelo, en las que se incluye actividades de reducción de pérdidas o fugas de agua en cada sistema de baterías sanitarias que ayudan en la reducción de volúmenes de ARD vertidas a suelo y campañas ambientales.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe de caracterización ARD primer semestre 2023.
- Anexo 2. Informe de caracterización ARD segundo semestre 2023.
- Anexo 3. Acreditación MCS consultoría y monitoreo S.A.S
- Anexo 4. Talleres y/o jornadas de capacitación
- Anexo 5. Producción de medios impresos.
- Anexo 6. Actividades reducción de vertimientos

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la sociedad ECOPETROL S.A., con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0207-2017 del 29 de agosto de 2017 (otorga permiso de vertimientos)					
Realizar Caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales con el fin de monitorear su funcionamiento y eficiencia. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas	2023	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. El efluente vertido al recurso suelo cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°699 de 2021
Con cada informe de caracterización que se presente anualmente se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	2023 2024	X X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. Se remiten evidencias de las gestiones realizadas en el año 2023 y 2024.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03771-2023 del 04 de septiembre de 2023 (acoge Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos Campo Teca Cocorná) y Resolución N°RE-04497-2023 del 20 de octubre de 2023 (reitera obligaciones)					
ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la Empresa Ecopetrol S.A., para que de manera anual (junto con los informes de caracterización), remitan de manera	2024	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación.



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
individual un informe ejecutivo que describa el avance de las actividades ejecutadas en el presente Plan de Reconversión, de acuerdo con la tecnología seleccionada.					Se presenta el respectivo informe anual con las actividades ejecutadas en el marco del Plan de Reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos Se señala que la tecnología seleccionada fue la gestión de vertimiento por tercero, cronograma que será ejecutado hasta el año 2027.

26. CONCLUSIONES:

Respecto al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

- El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado a la sociedad ECOPETROL S.A., mediante la Resolución N°112-1618-2018 del 09 de abril de 2018, se encuentra vencido a partir del día 21 de mayo de 2023

Con relación al permiso de vertimientos:

- El sistema de tratamiento – Pozo séptico modulo 4 - para las aguas residuales domésticas generadas en el Campo Teca Cocorná propiedad de la Empresa ECOPETROL S.A., se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°134-0207-2017 del 29 de agosto de 2017, por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos. Actualmente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Pozo Séptico Puente 1 no se encuentra en funcionamiento.

A través del oficio con radicado N°CE-16323-2024 del 27 de septiembre de 2024, se presenta la siguiente información:

- Informe de caracterización en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos y los lineamientos establecidos por la Corporación. Esta se ejecutó el día 15 de septiembre de 2023, por la firma MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.
- Al respecto frente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°699 de 2021, para todos los parámetros establecidos en el artículo 4., **Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III.**
- Frente a la gestión de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento, se remiten las evidencias de su manejo y disposición ambientalmente segura de estos.
- En virtud de lo anterior, la empresa da cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución N°134-0207-2017 del 29 de agosto de 2017 y los requerimientos estipulados en al Resolución N°RE-03771-2023 del 04 de septiembre de 2023, por medio de la cual se acoge el Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos del Campo Teca Cocorná.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2., señala que:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. en su dispone: *“... con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación,

control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y seguimiento N° IT-08593-2024 del 13 de diciembre de 2024**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-16323-2024 del 27 de septiembre de 2024**, por la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, a través de su apoderada general, la señora **ANDREA GARCÍA OSORIO**; como cumplimiento a las obligaciones y requerimientos planteados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, a través de su apoderada general, la señora **ANDREA GARCÍA OSORIO**, que las disposiciones establecidas en marco del permiso de vertimientos son objeto de control y seguimiento; y deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones anuales señaladas según el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución N° **134-0207-2017 del 29 de agosto de 2017**, como a los requerimientos establecidos en la Resolución N° **RE-03771-2023 del 04 de septiembre de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVETIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, a través de su apoderada general, la señora **ANDREA GARCÍA OSORIO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **ANDREA GARCÍA OSORIO**, en calidad de apoderada general de la la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, haciéndoles entrega de una copia, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910413460**

Proceso: **Tramite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **10/01/2025**